



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 27-11-2019

Libro 13 Folio 56 Carilla 4



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 254 - 2019

Guatemala, 27 NOV 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), se emitió el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual establece los mecanismos de evaluación, control y seguimiento, para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa citada, las autoridades municipales han manifestado, que por diversas circunstancias no imputables a su administración, incluyendo la falta de disponibilidad de recursos presupuestarios y aspectos técnicos como la ubicación y adquisición de inmuebles adecuados, no han podido concluir con el desarrollo de los proyectos de infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales y la disposición de lodos, por lo que se hace procedente la emisión de la disposición legal respectiva para continuar con el apoyo a la gestión de todas las municipalidades del país.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ACUERDA

La siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006 DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2006, REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.

ARTÍCULO 1.- Se reforma el Artículo 24 bis, el cual queda así:

"Artículo 24 bis. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS A CUERPOS RECEPTORES PARA AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES. Las municipalidades y/o empresas encargadas del tratamiento de aguas residuales del alcantarillado público, cumplirán con los límites máximos permisibles para descargar a cuerpos receptores de la forma siguiente:



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.**

1) Con los límites máximos permisibles y plazo establecido en el siguiente cuadro, incluyendo sólidos sedimentables:

		Fecha máxima de cumplimiento		
		Dos (2) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024)	Dos (2) de Mayo del año Dos Mil Veintiocho (2028)	Tres (3) de Mayo del año Dos Mil Treinta y Dos (2032)
		Etapa		
Parámetros	Dimensionales	Uno	Dos	Tres
Temperatura	Grados Celsius	TCR +/-7	TCR +/-7	TCR +/-7
Grasas y aceites	Miligramos por litro	50	10	10
Materia flotante	Ausencia/presencia	Ausente	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de Oxígeno	Miligramos por litro	250	100	100
Sólidos suspendidos	Miligramos por litro	275	200	100
Nitrógeno total	Miligramos por litro	150	70	20
Fósforo total	Miligramos por litro	40	20	10
Potencial de Hidrógeno	Unidades de potencial de Hidrogeno	6 a 9	6 a 9	6 a 9
Coliformes fecales	Número más probable en cien (100) mililitros	<1x10 ⁷	<1x10 ⁴	<1x10 ⁴
Arsénico	Miligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Cadmio	Miligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Cianuro total	Miligramos por litro	1	1	1
Cobre	Miligramos por litro	3	3	3

NUEVA DIRECCIÓN 7 AVENIDA 03-67 ZONA 13

20 Calle 28-58 Zona 10 Edificio MARN

PBX: 2423-0500

<http://www.marn.gob.gt>





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

Cromo hexavalente	Miligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Mercurio	Miligramos por litro	0.02	0.02	0.01
Níquel	Miligramos por litro	2	2	2
Plomo	Miligramos por litro	0.4	0.4	0.4
Zinc	Miligramos por litro	10	10	10
Color	Unidades Platino Cobalto	1000	750	500

TCR= temperatura del cuerpo receptor, en grados Celsius.

Para cumplir con el desarrollo de la totalidad de obras relacionadas con redes de drenaje y sistemas de tratamiento de aguas residuales, dentro del plazo aplicable a las municipalidades, éstas observarán lo siguiente:

a) El treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las municipalidades deberán contar con el Estudio Técnico que estipula el Artículo 5, de este Reglamento, determinando el número de descargas de aguas residuales y evaluando los parámetros establecidos en cada una de ellas; además deberán incluir el inventario de todas las redes de alcantarillado público, de todas las descargas sin tratamiento y en caso corresponda, de las condiciones en que se encuentren los sistemas de tratamiento de aguas residuales en operación, estos inventarios deberán formar parte de los anexos del referido Estudio Técnico.

b) El dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), todas las municipalidades deberán de cumplir, con tener en operación sistemas de tratamiento completos, por lo menos, para las dos (2) descargas principales que en el inventario se reporten sin tratamiento y que concentren la mayor carga de demanda bioquímica de oxígeno. Los efluentes ya tratados deben de cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa uno (1) del presente artículo.

c) Para completar el tratamiento de las descargas restantes, las municipalidades deberán de cumplir con ejecutar y tener en operación, sistemas de tratamiento para las descargas consignadas en el inventario que se adjuntará al Estudio Técnico y cuyos efluentes deben cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa que corresponda. El desarrollo de las obras se hará según los siguientes porcentajes:

c.1) El tres (3) de mayo del año dos mil veintisiete (2027), todas las municipalidades deberán de cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el sesenta por ciento (60 %) del total de las descargas consignadas en el inventario, que debe adjuntarse al Estudio Técnico.

NUEVA DIRECCIÓN 7 AVENIDA 03-67 ZONA 13

20 Calle 28-58 Zona 10 Edificio MARN

PBX: 2423-0500

<http://www.marn.gob.gt>





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

c.2) El dos (2) de mayo del año dos mil treinta y uno (2031), todas las municipalidades deberán de cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el restante cuarenta por ciento (40%) del total de las descargas consignadas en el inventario que debe adjuntarse al Estudio Técnico. El acumulado de obras municipales ejecutadas en esta etapa, debe corresponder al cien por ciento (100%) del total de las descargas del inventario.

2) Para la presentación de los instrumentos ambientales y con base en lo establecido en los párrafos anteriores, las municipalidades deberán de cumplir con lo siguiente:

a) El treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal c.1) de este Artículo.

b) El treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintinueve (2029), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal c.2) de este Artículo.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá de supervisar el cumplimiento progresivo de las disposiciones contenidas en el presente artículo y en caso de incumplimiento plantear las acciones legales que correspondan.

Las municipalidades deberán de incluir en sus Planes Operativos Anuales -POA-, las asignaciones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las obras contempladas en el presente Artículo."

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir inmediatamente y deberá de publicarse en el Diario de Centro América.

Comuníquese



Jimmy Morales Cabrera

Alfonso Rafael Alonzo Vargas
MINISTRO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NUEVA DIRECCIÓN 7 AVENIDA 03-67 ZONA 13

20 Calle 28-58 Zona 10 Edificio MARN
PBX: 2423-0500
<http://www.marn.gob.gt>